

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Verbal Sumario (Aumento de Alimentos) de Luz Stella Moreno Rangel (progenitora de los menores de edad: Juan Sebastián y Juan Felipe Guzmán Moreno) contra Juan Orlando Guzmán Bonilla. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00154 00.

Habiéndose sido subsanada -de manera oportuna- la demanda conforme a lo advertido en auto del 19 de julio del corriente año y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Revisión de alimentos -Aumento- impetrada por a través de apoderado por la señora Luz Stella Moreno Rangel, en nombre y representación de sus hijos menores de edad: Juan Sebastián y Juan Felipe Guzmán Moreno, contra Juan Orlando Guzmán Bonilla.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que decretó la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado Juan Orlando Guzmán Bonilla, como lo disponen el artículo 8 de la ley antes citada, con el objeto de que la conteste en su nombre o por intermedio de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, la copia de este auto ya que se demostró con la demanda que ya se le envió por dicho medio copia de la demanda y anexos como del escrito de subsanación. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3 de la ley mencionada) y si es físico, a partir del día siguiente.

4.- Para los efectos indicados en el Núm. 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

5.- En el momento oportuno, la parte interesada acreditará la notificación aquí ordenada al demandado.

6.- Se reconoce al Dr. Fabian Mauricio Tapia Hernández, como apoderado de la señora arriba citada, en la forma y términos del nuevo poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez